



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:30 horas del día 1 de febrero del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0168 y 0182 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000030**; por el que se solicita la **Ampliación de Plazo**.
  - b) Acuerdo suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual clasifica la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000034**, como información **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
  - c) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/37/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000035** como **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
  - d) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/32/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información





- requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000902** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- e) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/33/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000903** como **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- f) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/34/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000906** como **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- g) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/35/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000907** como **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- h) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/36/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000908** como **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- i) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/30/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000900** como **Incompetencia**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- j) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/31/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000901** como **Incompetencia**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- k) Acuerdo FGE/OM/DRFPP/030/ 2024, suscrito por el Lic. Miguel Angel Tapia Miranda, Director de Recursos Financieros. Programación y Presupuestos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique



como información **Reservada y Confidencial** a la solicitud de accesos a la Información Pública con número de folio **021381024000007**.

(Punto 1) El Secretario Técnico informa al Presidente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381024000030**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381024000030**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del Acuerdo suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual clasifica la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000034**, como información **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que





confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO DE LA FISCALIA REGIONAL TIJUANA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION CON NUMERO DE 021381024000034.

LIC. RUBEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ, Fiscal Regional de Tijuana, Baja California, en virtud de su facultad conferida al efecto por el artículo 0086 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, a través de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y el Portal de Transparencia del número de Expediente 021381024000034, en el expediente mencionado.

FUNDAMENTACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la información que se solicita se clasifica como RESERVADA al encuadrar en el supuesto de reserva de información que se describe en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la información contenida dentro de las investigaciones de reserva de información que se describen en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como el mantenimiento de la reserva de información que se describe en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Las actividades de investigación realizadas por el Ministerio Público y la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento de Investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan acceso a la información, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto y la reserva de información que se describe en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se consultó el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en las actividades de persecución de los delitos contemplados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

- I. En el supuesto de un proceso penal en sustanciación o en trámite de ejecución de sentencia.
- II. En el supuesto de un proceso penal en sustanciación o en trámite de ejecución de sentencia.





Fiscalía General del Estado de Baja California

III. Que la difusión de esta información no afectará el debido proceso en el Ministerio Público o sus equivalentes, en el Poder Judicial o en los Tribunales Judiciales con materia penal, en el extranjero, ni en otros.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño se tiene que la información en sí misma no es en sí misma significativa, esto es, dado a que la información en sí misma no se encuentra dentro de las actuaciones que realiza el Ministerio Público, sino que se reserva primordialmente porque contiene datos personales protegidos que no podrán tener acceso a los registros de investigación. En consecuencia, el acceso a la información en el Poder Judicial o en los Tribunales Judiciales con materia penal, en el extranjero, ni en otros, no lesionará la prevención o persecución de los delitos, ni el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, lo que es relevante para el presente porque la publicidad de la información es mayor que el interés.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece:

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.** Los testimonios, así como todos los documentos, independientemente de su soporte, los objetos, las grabaciones de voz e imágenes o cosas que se encuentren estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes en el proceso podrán tener acceso a ellos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás leyes aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a ellos en la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se les cite para comparecer como imputado o sea sujeto de una investigación, o cuando pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán tener acceso a los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar la reserva de los registros. Para los efectos de este párrafo se entenderá como "citado" lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio de la víctima u ofendido y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo en los casos previstos en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de culpabilidad, ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un delito, o de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, o de diez años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.



Fiscalía General del Estado de Baja California

Los datos personales de los sujetos obligados en el presente caso, así como la información que fue entregada por el sujeto obligado, se clasificó de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales de Carácter Público.

Por tanto, se conforman con el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Fondo de Datos Personales de Carácter Público de los Estados Unidos Mexicanos, diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381024000034 de acuerdo a las disposiciones en el presente acuerdo.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Fondo de Datos Personales de Carácter Público, así como con los lineamientos segundo fracción XIII, emitidos por el Consejo Nacional de Protección de Datos Personales, aprobados por el Consejo Nacional de Protección de Datos Personales, el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la prueba de la existencia de un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse por la divulgación de esta información debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, medible y de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que es mayor al beneficio general de que se difunda, y que la limitación se otorga al menor grado de restricción disponible para evitar el perjuicio. Así, el interés jurídicamente protegido que debe justificarse para que se otorgue la limitación no ocasiona un daño a un interés jurídicamente protegido de otro sujeto obligado. Por tanto, al tratarse de un aspecto contenido en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Fondo de Datos Personales de Carácter Público, el daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la naturaleza y trascendencia que se efectúe en los términos señalados.

ATENTAMENTE  
EL C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

LIC. RUBEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381024000034**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/37/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000035** como **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/37/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000035.

Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro de Baja California, en atención a las impresiones proferidas por el Lic. Alejandro López Pineda Fiscal de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al folio 021381024000035, por el Ministerio Público Fiscal Enlace Institucional de la Unidad de Transferencia, Revoque de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381024000035, se por se fundó de la siguiente manera:

Información esotérica

"Cualquier que sea la preparación, una base de datos de todos los códigos de investigación otorgado por el resultado de un caso de secuestro es confidencial de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por favor proporcionar los datos en formato de PDF, para cada caso se debe de incluir los siguientes datos: nombre, número de identificación de la víctima y el nombre de los familiares de la víctima.

- A) Nombre de las víctimas secuestradas
- B) Municipio de los hechos
- C) Fecha de los hechos
- D) Lugar habitacional de las víctimas



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

- D) Estatus migratorio de las víctimas
- F) Género de las víctimas

Solicito que se me proporcione: Una base de datos de todas las carpetas de investigación abierto por el delito de la privación ilegal de la libertad en contra de personas no nacidas en México del año 2004 – hasta la fecha. Por favor proporcione los datos en formato de .xls, .xlsx. Para cada caso, la base de datos debe incluir las siguientes descripciones, respetando las obligaciones de privacidad y confidencialidad de las víctimas:

- A) Número de personas privadas de su libertad
- B) Municipio de los hechos
- C) Fecha
- D) Nacionalidades de las víctimas
- D) Estatus migratorio de las víctimas
- F) Género de las víctimas

Solicito que se me proporcione: Una base de datos de todas las carpetas de investigación abierto por el delito retenciones en contra de personas no nacidas en México del año 2004 – hasta la fecha. Por favor proporcione los datos en formato de .xls, .xlsx. Para cada caso, la base de datos debe incluir las siguientes descripciones, respetando las obligaciones de privacidad y confidencialidad de las víctimas:

- A) Número de personas retenidas
- B) Municipio de los hechos
- C) Fecha de los hechos
- D) Nacionalidades de las víctimas
- D) Estatus migratorio de las víctimas





**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

F) Género de las víctimas.\*

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.





**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

"Artículo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal.

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381024000035 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381024000035**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/32/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000902** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGEBC/FUE-TIJ/32/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SEQUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000902.

El Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro Baja California, autorizó a un subalterno, el Sr. Gerardo López Reyes Fiscal de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 00241 emitido por el Licenciado Carlos Raúl Quijano Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000902, la cual se turnó lo siguiente:

Información solicitada:

Quiero que se me otorgue todas las declaraciones o asignamientos de personas por medio de la información conseguida, así como la información de comunicaciones privadas, identificación, información, o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de mayo del 2024 de la anterior solicitud que se me respondió lo siguiente:

En el caso de las declaraciones o asignamientos de personas por medio de la información de comunicaciones derivadas de forma automática es desde año de los años antes mencionados, cuando de solicitudes con datos, actualizadas o prioritarias para obtener información de comunicaciones privadas, información o de telecomunicaciones, sobre los que se presentó cada solicitud, fecha en la que recibí en respuesta de esta solicitud, causas, motivos o fundamentos legales por los



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

*que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.*

*2) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.*



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

3) *En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de extracción de datos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud, fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.\**

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.





**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento. de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial..."

**En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Artículo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal,

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.



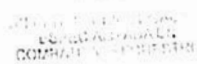


**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000902, como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA**



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **0213810230000902**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBE/FUE-TIJ/33/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810230000903** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Acuerdo FGEBE/FUE-TIJ/33/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONGRUENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000903.

Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro del Estado de Baja California, en atención a la solicitud presentada por el Lic. Alejandro López Reyes Fiscal de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al folio 0043 emitido por el Licenciado Carlos Iván Espinosa Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, de todo lo anterior se promulga en el Portal de Transparencia con número de folio 021381023000903, la cual se transmite a continuación:

Información solicitada:

Solicitó que se me informe de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántas solicitudes para la liberación de comunicaciones privadas, interceptadas o de telecomunicaciones, presentadas en el Cuaderno de Poder Judicial de la Federación, durante el 1 de mayo del 2018 al 31 de octubre del 2024.

De lo anterior solicito que me respondan las siguientes preguntas:

1) En el caso de solicitudes de liberación de comunicaciones interceptadas, ¿cuántas se liberaron de los años antes mencionados, número de solicitudes presentadas, fecha en la que se promovió, quién solicitó, área en la que se liberó, número de cada solicitud, número de solicitudes.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

*admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; nombre o razón social de la concesionaria de los servicios de comunicación que solicitaron intervenir por cada caso.*

*2) En el caso de solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.*

*3) En el caso de extracciones de datos y contenidos de dispositivos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de:*

?





Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

*solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad de medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso..\**

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstinará la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Artículo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal.

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.





Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000903, como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000903**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido del Acuerdo FGEB/UE-TIJ/34/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000906** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Frente de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Acuerdo FGEBUE-TIJ/34/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RESPECTO DEL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCORDANTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000906

El Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000906, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transferencia de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que confirme o revoque la clasificación solicitada de la información pública con número de folio 021381023000906, en virtud de la prueba de daño del Acuerdo precitado.

RESUMEN DEL ACUERDO

Se acordó por unanimidad otorgar como Reservada la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000906, en virtud de la prueba de daño del Acuerdo precitado.

Se otorga acceso a la información solicitada en la presente.

El presente acuerdo de investigación de evidencias establecidas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se otorga acceso a la información solicitada en la presente.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

*fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; nombre o razón social de la concesionaria de los servicios de comunicación que solicitaron intervenir por cada caso.*

- 2) *En el caso de solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.*



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

3) *En el caso de extracciones de datos y contenidos de dispositivos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud: número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad de medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso..\**

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.





Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".

**En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Artículo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz o imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal,

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000906 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **0213810230000906**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido del Acuerdo FGEB/C/FUE-TIJ/35/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810230000907** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Asunto: FGE/FUE-TIJ/35/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0213810230000907.

El Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro de Baja California, en atención a las instrucciones dadas por el Lic. Alejandro López Reyes Fiscal de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 20241 enviado por el Lic. CARLOS RAÚL CASARÍN JAVIER, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 0213810230000907, se tuvo por transcribir a continuación:

Información solicitada

Sección que se le informó de preferencia en formato PDF y CSV a través de correo electrónico o presencial, para facilitar la información a los solicitantes y evitar el uso de recursos económicos y cualquier otro del Poder Judicial de la Federación, local, sobre el 17 de enero del 2024 al 31 de enero del 2024. En el mejor de los casos se le informó de la siguiente manera:

1) En el caso del suceso y liberación de personas por adquisición de información de comunicaciones proporcionadas ante cualquier juez del Poder Judicial de la Federación, local, en forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, mediante el consentimiento de la autoridad que emitió el proceso a los reportes, detallado por cada solicitud, número de...



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

*solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.*

*2) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.*



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

3) *En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud...\**

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:





Unidad Especializada en Combate al Secuestro.  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquella confidencial...".

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Artículo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000907, como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000907**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBEC/FUE-TIJ/36/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000908** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE-TIJ/36/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000908.

Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro Baja California, en atención a las solicitudes, giradas por el Lic. Alejandro López Reyes Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0049 emitido por el Licenciado Carlos Raúl Enriquez Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000908, la cual se transcribe a continuación:

Información solicitada:

1) Saber que se me informe cuáles intervenciones o localizaciones geográficas o geocalizaciones realizadas sin autorización de un juez federal o local, porque estuvo en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encontró en riesgo por hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o pertenencia organizada, según lo establece el artículo 303 del Código Municipal de Procedimientos Penales, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me reporten las siguientes preguntas:

1) En el caso de las intervenciones localizaciones geográficas o geocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados nombre o denominación de la



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

*instancia que realizó la intervención; número de intervenciones realizadas; fecha en que se realizó cada intervención; fecha en la que finalizó cada intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada intervención; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar realizar la intervención; describir el objeto, causa o motivo para realizar cada intervención; detallar los fundamentos legales por el que se realizó cada intervención; número de días que realizaron cada intervención; descripción del tipo de información o datos a los que accedieron durante la intervención, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.*

- 2) *Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados del total de intervenciones que localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: cuántas de las intervenciones después de realizadas solicitaron que las ratificara un juez federal o local, precisado por tipo de juez: nombre o denominación de la instancia que solicitó la ratificación de cada intervención; de todas las intervenciones detallar cuántas fueron ratificadas, precisado por número de intervenciones fueron ratificadas en su totalidad, cuántas las ratificaron de forma parcial, motivo que la que se autorizó y el fundamento legal que lo permitió; cuántas de las intervenciones realizadas no fueron ratificadas por el juez federal o local, motivo que la que se negó y el fundamento legal que lo avala.*
- 3) *En el caso del rescate y liberación de personas en las que intervinieron localizaciones geográficas o geolocalizaciones sin autorización de algún juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros; número de*





Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

*personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso, delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso.*

4) *En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por intervenciones a la localización geográfica o geolocalización sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que intervino los registros; fecha en que se realizó la intervención; fecha en que finalizó la intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que intervinieron; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada intervención; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada intervención; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada intervención, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal..\**

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente. lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

una o más carpelas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquella confidencial..."

**En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Artículo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal,

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece





Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000908 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **0213810230000908**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/FUE-TIJ/30/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810230000900** como **Incompetencia**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo FGE/FUE-TIJ/30/2024

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0213810230000900

El Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro Baja California, en atención a las instrucciones impartidas por el Lic. Alejandro López Reyes Fiscal de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0045 enviado por el Excmo. C. Carlos Raúl Cárdenas Irujo, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 0213810230000900, se cual se transcribe a continuación:

Información solicitada

Condo que se me informe si poseen tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la obtención de comunicaciones privadas, información o de telecomunicaciones durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior pido que me informe detallado de forma anual en cada uno de los años mencionados los siguientes aspectos:

- 1) De forma anual en cada uno de los años mencionados confirmo o niego el contar con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o elemento para la obtención de comunicaciones privadas, información o de telecomunicaciones. De ser positiva la respuesta, precisar la justificación por la que se decide adquirir o obtener así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o elemento para la obtención de comunicaciones privadas, información o de telecomunicaciones.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

- 2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados.
- 3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos; además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año.
- 4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 54 fracción II, 128 y 129 de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como declaración de incompetencia de la información solicitada.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)*

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

*Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*





Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

PRUEBA DE DAÑO

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro de competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado sí tenga atribuciones y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

*\*Artículo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 53, 54, 56 fracción IV y VI, 106, 107, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000900 como incompetente, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381023000900**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 13) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/FUE-TIJ/31/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000901** como **Incompetencia**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE-TIJ/31/2024

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000901.

Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro Baja California, en atención a las instrucciones giradas por el Lic. Alejandro López Reyes Frazal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 00044 enviado por el Lic. Ricardo Carlos Raúl Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000901, la cual se transcribe a continuación:

Información solicitada:

Solito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

- 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.
- 2) Proporcionar las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.
- 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.
- 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.
- 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.
- 6) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada uno de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro,  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 54 fracción II, 128 y 129 de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como declaración de incompetencia de la información solicitada.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

*'Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.' (Sic)*

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

**Artículo 129.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.





Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California

PRUEBA DE DAÑO

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro de competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado si tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

*\*Artículo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de



**Unidad Especializada en Combate al Secuestro  
Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía  
General del Estado de Baja California**

Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 53, 54, 56 fracción IV y VI, 106, 107, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000900 como incompetente, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381023000901**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 14) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/OM/DRFPP/030/ 2024, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Tapia Miranda, Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuestos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada y Confidencial** a la solicitud de accesos a la Información Pública con número de folio **021381024000007** atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 021381024000007 EFECTUADA POR MEDIO LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Lic. Miguel Ángel Tapia Miranda, Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0018 remitido por el Lic. Carlos Raúl Esquerro Nava titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **021381023000154** la cual se transcribe a continuación:

"Solicito un listado en formato de datos abiertos con la información y número de viajes, así como las facturas o comprobantes de viajes que ha realizado el titular de la dependencia y el personal de la misma a la Ciudad de México desde el 01 de noviembre del 2021 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud.

Que el Estado incluya:

- 1.- Facturas de viaje (ida y regreso)
- 2.- Motivo del viaje, encargo o comisión
- 3.- Recibos, recibos y/o informe del viaje
- 4.- Huella y cargo de quien realizó el viaje (No estoy considerando nombres solo cargo que ostenta el funcionario motivo por el cual no se debe denegar esta solicitud por que no se solicita información personal y área de asignación)
- 5.- Facturas recibidas y comprobante de viajes
- 6.- Facturas recibidas y comprobante de viajes (incluyendo comidas y hoteles, esta última en caso de haber durado más de una noche)
- 7.- Factura del transporte terrestre utilizado durante el viaje para diferentes trasladados

El huella obligada no puede clasificarse como reservada la información solicitada por tratarse de casos que involucran a servidores públicos y porque no se está violando el derecho a la información personal de los involucrados" (sic)



Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Baja California

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley", y
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 4 párrafo segundo define que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley"; el artículo 24 fracción VI, establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de





**Dirección de Recursos Financieros, Programación y  
Presupuesto de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

"Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo los numerales 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, determinan las disposiciones generales para la clasificación y desclasificación de la información, y el artículo 113 fracciones I, V, y VII, y define la información que puede ser reservada su publicación.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 108 señala que solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación...; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda comprometer la vida, seguridad o salud de una persona física; y
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Que el numeral III de la Ley en cita, señala que las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior (párrafo que precede) y



**Dirección de Recursos Financieros, Programación y  
Presupuesto de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño; asimismo la fracción XXII del artículo 4 define a la "prueba de daño" como la obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo I, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información reservada y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que el artículo 116 de la Ley General de Transparencia establece que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física e identificable.

Que los artículos 1, 3 fracción I, 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y 171, 172, 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California mencionan la obligación que tiene un Sujeto Obligado de proteger los datos personales que tenga en su posesión como lo es el nombre y RFC de una persona física identificada e identificable, en este caso, la persona física que preste algún servicio en algunas de las facturas solicitadas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establece en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II, Octavo, Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y demás aplicables de la misma disposición normativa.

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en



**Dirección de Recursos Financieros, Programación y  
Presupuesto de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión pública total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción III del artículo 32 establece a la Dirección de Recursos Financieros Programación y Presupuesto como parte de la de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California señala en la fracción I del artículo 157 al Departamento de Egresos como una jefatura dependiente de la Dirección de Recursos Financieros Programación y Presupuesto; que entre las facultades y obligaciones del Departamento de Egresos la fracción X del artículo 158 del mismo reglamento se encuentra el "Programar, recibir, revisar y procesar el egreso y su pago debidamente autorizados, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo de la Fiscalía General vigilando que las operaciones se realicen de acuerdo a la normatividad establecida y se encuentren sustentadas con la documentación comprobatoria que corresponda"

Que esta Dirección se encuentra impedida legalmente para proporcionar el total de la información solicitada, en razón de que contiene información que puede ser utilizada en perjuicio de esta Fiscalía General del Estado por lo que se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 156 y 157 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción I, IV y VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Que la información clasificada como parcialmente reservada en el presente acuerdo, deberá de permanecer con tal carácter **por un periodo de cinco años contados a partir de su aprobación**, así como la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, lo anterior toda vez que





**Dirección de Recursos Financieros, Programación y  
Presupuesto de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

encuadran en los supuestos normativos previstos en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, anteriormente señalados.

**PRUEBA DE DAÑO**

Que de dar a conocer el contenido descrito en los rubros denominados "nombre", Cadena Original Timbre, Sello Digital SAT, Sellos Digital Timbre y QR (del inglés Quick Responde Code) de las facturas requeridas por el solicitante e "informe del viaje" existe la posibilidad real, latente es decir, objetiva de daño presente, probable y específico, más que el beneficio social de ser publicada tal información, así como proporcionar el nombre y RFC de las personas físicas identificadas o identificables que prestaron algún servicio a esta Fiscalía General del Estado se podría vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio siendo datos personales clasificados como confidenciales.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecida en la **fracción I, se comprometería la seguridad pública**, toda vez, que de proporcionarse el informe del viaje sería el equivalente a detallar los resultados obtenidos, con lo cual se pone en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados; Se podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones que se hayan acordado en tales viajes para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común.

En lo que respecta a la **fracción IV del citado numeral, se compromete la vida, seguridad salud o de las personas**; toda vez, de que de divulgarse la información aquí reservada, correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos, de sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos, que acudieron a la Ciudad de México a cumplimentar ordenes de aprehensión, reaprehensión o traslados interestatales de personas privadas de su libertad, por lo cual es necesario reservar la información referente al nombre del funcionario que viajó así como la Cadena Original Timbre, Sello Digital SAT, Sellos Digital Timbre y QR puesto que con esta última información se pudiera obtener los datos totales de las facturas objeto de las versiones públicas.





Dirección de Recursos Financieros, Programación y  
Presupuesto de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

Por otro lado, también se considera se actualiza la **fracción VI** del artículo en cuestión, toda vez de que igualmente se **obstruiría la prevención o persecución de los delitos**, al liberarse la información en comento, se podría obstaculizar las acciones implementadas por la Fiscalía a partir de reuniones de trabajo a la Ciudad de México. Por otro lado también se pondría en riesgo y se causaría un perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos que es este caso, implemente esta Fiscalía a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes, y que le sean ordenadas por la autoridad judicial competente.

Por último, este Órgano Autónomo tiene el deber de resguardar los datos personales que tenga en posesión como lo son el **nombre y RFC** de las personas físicas que prestaron algún servicio a esta Fiscalía, por lo que dando cumplimiento a tal obligación se testan esos datos en las versiones públicas que aquí nos ocupan.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, **se concluye** que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo reservada, la misma pudiera ser conocida por terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que pudieran operar en la entidad; toda vez que de liberarse tal información, se correría el **riesgo real, latente, y objetivo de daño presente, probable y específico**, de que éstos grupos delictivos o personas conocieran: la información detallada en el nombre, Cadena Original Timbre, Sello Digital SAT, Sello Digital SAT, Sello Digital Timbre del documento objeto de versión pública, se comprometería la seguridad pública, la vida, seguridad y salud de los funcionarios públicos que acudieron a los viajes en comento, así como se podría obstruir la prevención y persecución de los delitos, aunado a que la que solicitante **NO** requirió el nombre del servidor público.

Atento a lo anterior, **queda demostrado** que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada en el presente Acuerdo; a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública y la prevención de los delitos; no poner en riesgo la vida; en este caso del personal que acudió en cumplimiento de su deber a la Ciudad de México.



**Dirección de Recursos Financieros, Programación y  
Presupuesto de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de las versiones públicas que misma que se adjunta como anexo 1, y confirme como información reservada la información respecto al "Informe del viaje".

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 156 y 157 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381024000007, como parcial reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día primero del mes de febrero año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC: MIGUEL ÁNGEL MIRANDA TAPIA  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada y Confidencial** a la solicitud con número de folio **021381024000007**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

#### ACUERDOS:

**SEO-05-2024-01:** Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381024000030**.

**SEO-05-2024-02:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000034**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Fiscal Regional Tijuana, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEO-05-2024-03:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000035**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEO-05-2024-04:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000902**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.





**SEO-05-2024-05:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000903**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEO-05-2024-06:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000906**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEO-05-2024-07:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000907**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEO-05-2024-08:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000908**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEO-05-2024-09:** Se acuerda como **Incompetencia** la solicitada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **021381023000900**.

**SEO-05-2024-10:** Se acuerda como **Incompetencia** la solicitada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **021381023000901**.

**SEO-05-2024-11:** Se acuerda como **Confidencial y Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000007**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Director de Recursos Financieros. Programación y Presupuestos de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**





(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:40 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE"**

\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

\_\_\_\_\_  
**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA  
(SUPLENTE)**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

